



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL  
NACIONAL DE NIÑOS  
BENJAMIN BLOOM



## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez  
Jefe UCP

HOSPITAL  
NACIONAL DE NIÑOS  
BENJAMIN BLOOM

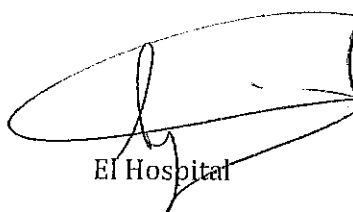



MODIFICATIVA DE DISMINUCIÓN N<sup>o</sup>. 18/2022 DEL CONTRATO N<sup>o</sup>. 03/2022

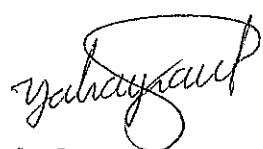
NOSOTROS: **ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad Número [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del "HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para comparecer en actos como el presente, por una parte y por otra la Licenciada **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, mayor de edad, [redacted], de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INVERSIONES TOBIAS, S.A. DE C.V.**; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ochocientos noventa y cinco-ciento seis-tres, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Dolores Mario Crisol Amaya, en la que consta en su cláusula vigésima segunda, que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Administrador Único o al que haga sus veces, e inscrita en el Registro de Comercio al Número TRES del Libro MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Eliseo Ascencio, en la que consta en el numeral Primero, que se modificó la cláusula primera de la Escritura Pública de Constitución de dicha sociedad, en el sentido que donde decía "Capital Fijo", ahora debe leerse "Capital Variable" por lo que la Sociedad se modifica de Inversiones Tobías American Sociedad Anónima, a Inversiones Tobías American Sociedad Anónima de Capital Variable, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número CUARENTA Y CINCO, del Libro MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades, con fecha once de mayo de dos mil cuatro; Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día


veintitrés de abril de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, en la que consta en su Cláusula Vigésima Segunda, que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Administrador Único o al que haga sus veces por sí o por medio de apoderado, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades con fecha diecisiete de julio de dos mil doce; Credencial de Elección de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas y quince minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, en la que consta que fui electa como Administradora Única Propietaria, para el periodo comprendido entre el veinte de mayo de dos mil diecinueve al diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, e inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y SIETE, del Libro CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, por lo que puedo comparecer en actos como el presente.- **MANIFESTAMOS: I)** Que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, suscribimos contrato número cero tres/dos mil veintidós, derivado de la Licitación Pública N°. cero uno/dos mil veintidós, Resolución de Adjudicación N°. cero uno/dos mil veintidós, de **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL AÑO 2022"**; por un monto de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$218,400.00)**, dicho contrato se refiere a que la sociedad **INVERSIONES TOBIAS, S.A. DE C.V.**, proporcionaría al Hospital el "Suministro de Combustible para el año 2022"; descrito en la Cláusula Primera de dicho contrato, que se realizaría en el plazo de UN AÑO, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.- **II)** Continuamos manifestando que ciertas condiciones han variado, según Resolución de Modificativa de Disminución a contrato número 03/2022, de fecha diecinueve de diciembre del presente año, en la cual consta que según memorándum N°. JM93, recibido en la UACI de este hospital el día 22 de noviembre del presente año, remitido por el Administrador de Contrato Ing. Oscar Edgardo Granados, Jefe del Departamento de Mantenimiento, mediante el cual manifiesta la necesidad de realizar disminución al Contrato N°. 03/2022, renglón N°. 28 "Aceite Diesel, Marca: Texaco Distribuido por: Inversiones CHEVRON, S.A DE C.V., Origen: Estados Unidos, Cargado en: Terminal de Chevron, Acajutla, Sonsonate, El Salvador; ya que hasta el 18 de noviembre del presente año, existían 5,743.961 galones y siendo que el consumo promedio mensual proyectado es de 5,500 galones, por lo que existe un remanente de 243.96 galones, equivalentes a \$1,010.00, siendo el precio unitario por galón de \$4.14 según precio fijo por Decreto Legislativo hasta final de año, por lo que deberán ser disminuidos del monto total del contrato; así como también consta en nota de fecha 12 del presente mes y año, mediante la cual la Jefe de la UACI de este hospital notifica a la suministrante que existe necesidad de realizar la disminución al Renglón N°. 28 descrito en dicho contrato; también consta en nota de fecha 13 del presente mes y año, firmada por la suministrante, mediante la cual manifiesta que acepta dicha disminución; razón por la cual acordamos modificar el contrato de la siguiente manera: **a)** Modificar la Cláusula Primera. Objeto del Contrato: En el sentido que según la Resolución de Modificativa de Disminución, el memorándum y las notas que se han relacionado, se procede a disminuir de dicho contrato el Renglón N°. 28 "Aceite Diesel, Marca: Texaco Distribuido por: Inversiones CHEVRON, S.A DE C.V., Origen: Estados Unidos, Cargado en: Terminal de Chevron, Acajutla, Sonsonate, El Salvador; ya que no se ejecutó todo el monto adjudicado que fue de \$218,400.00; siendo el monto ejecutado real de \$217,390.00 por lo que existe una diferencia no ejecutada de \$1,010.00, equivalentes a 243.96 galones, siendo el precio unitario por galón de \$4.14; **b)** Modificar la Cláusula Segunda. Monto Total del Contrato: En consecuencia el monto a disminuir de dicho contrato es la cantidad de **MIL DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,010.00)**, quedando el nuevo monto total del contrato en

DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$217,390.00); y c) Modificar la Cláusula Décima. Garantía: La suministrante, deberá modificar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser del diez por ciento (10%) del nuevo monto total del contrato; que será entregada diez días hábiles después de recibir la copia de la presente modificativa o dejar la misma garantía.- Manteniéndose vigentes todas las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas con la presente disminución. Y el presente documento formará parte integrante del contrato que aquí se ha mencionado, en fe de lo cual ratificamos su contenido y para constancia firmamos.- En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintidós.-

  
El Hospital



  
La Suministrante



  
Vo. Bo. Unidad Jurídica.



**Elaborado en: Unidad Jurídica**



MINISTERIO  
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
República de El Salvador, C.A.

## VERSIÓN PÚBLICA

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".



FONDO GENERAL (GOES)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL AÑO 2022.

NOSOTROS: **ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad,  
Departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad  
Número: \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en mi  
calidad de Director del "HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM", de este domicilio, con  
Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**", por una parte y por otra la **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, mayor de edad, \_\_\_\_\_ de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INVERSIONES TOBIAS, S.A. DE C.V.**; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Dolores Mario Crisol Amaya, en la que consta en su cláusula vigésima segunda, que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Administrador Único o al que haga sus veces, e inscrita en el Registro de Comercio al Número TRES del Libro MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Eliseo Ascencio, en la que consta en el numeral Primero, que se modificó la cláusula primera de la Escritura Pública de Constitución de dicha sociedad, en el sentido que donde decía "Capital Fijo", ahora debe leerse "Capital Variable" por lo que la Sociedad se modifica de Inversiones Tobías American Sociedad Anónima, a Inversiones Tobías American Sociedad Anónima de Capital Variable, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número CUARENTA Y CINCO, del Libro MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades, con fecha once de mayo de dos mil cuatro; Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintitrés de abril de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, en la que consta en su Cláusula Vigésima Segunda, que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Administrador Único o al que haga sus veces por sí o por medio de apoderado, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades con fecha diecisiete de

julio de dos mil doce; Credencial de Elección de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas y quince minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, en la que consta que fui electa como Administradora Única Propietaria, para el periodo comprendido entre el veinte de mayo de dos mil diecinueve al diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, e inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y SIETE, del Libro CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La suministrante, se obliga a proporcionar el servicio de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL AÑO 2022.", que se describe a continuación:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
28	Aceite Diesel Marca: Texaco Distribuido por: Inversiones CHEVRON, S.A DE C.V. Origen: Estados Unidos Cargado en: Terninal de CHEVRON Acajutla, Sonsonate, El Salvador.	Galones	60,000	\$3.64	\$218,400.00
<b>TOTAL ADJUDICADO:</b>					<b>\$218,400.00</b>

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$218,400.00)**, dicho monto incluye Flete, Fovial, Cotrans y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, que el Hospital pagará a la suministrante por la compra del suministro objeto de este contrato.- **III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital, en un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrega del quedan y previa presentación por parte de la suministrante de un original y tres copias de la(s) factura(s), fotocopia del acta de recepción, fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato y de la nota de aprobación de las mismas. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital, reflejando además la descripción del suministro, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.- **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de UN AÑO, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP, a las Bases de Licitación, notas generales importantes contenidas en las mismas, la Resolución de Adjudicación y a la Cláusula Primera, el suministro objeto del presente contrato será entregado el día que sea requerido por el Administrador de Contrato, en base a las necesidades del hospital durante el periodo de cobertura del presente contrato a través de camión cisterna, el cual contara con todo el equipo necesario para el despacho y descargará en el tanque de almacenamiento propiedad el hospital. El hospital deberá solicitar el combustible de forma escrita con 2 días hábiles de anticipación. El suministro será entregado en el Almacén de Mantenimiento del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, ubicado en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. Para tal efecto la suministrante se obliga a mantener suficiente

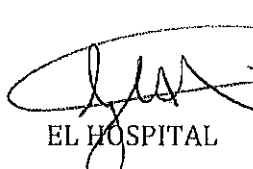
existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los Art. 44 lit. j) y 121 de la LACAP. Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula de este contrato, el Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de la suministrante o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben deficiencias en las entregas, la suministrante deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si la suministrante no subsana las deficiencias en el suministro y estos son comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital.- **VI) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2022-3202-3-0202-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. La suministrante facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, para efecto de entrega del quedan respectivo.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Ing. Oscar Edgardo Granados Araujo, Jefe del Departamento de Mantenimiento; y al señor José Antonio Serpas Alvarado, Técnico Supervisor de Mantenimiento Mecánica; quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE:** Según las Bases de Licitación, la suministrante presento en su oferta: a) La suministrante deberá presentar autorización vigente del Ministerio de Economía para transportar y comercializar combustibles; b) La suministrante deberá presentar documento actualizado extendido por laboratorio autorizado o autoridad competente, que demuestre que el diésel a suministrar es bajo en contenido de azufre; c) La suministrante deberá presentar un plan de acción a ejecutar en caso de derrames de combustible; d) La suministrante deberá presentar la ficha de seguridad del producto ofertado; y e) Toda correspondencia que la suministrante necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite.- **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **X) GARANTÍA:** La suministrante




rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, la suministrante, deberá rendir garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$21,840.00)**, equivalentes al (10%) del valor total del contrato, con vigencia de UN AÑO, contado a partir del uno de enero de dos mil veintidós. La garantía se entregara en la UACI, diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba por parte de la empresa el contrato. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** La suministrante no cumpla con las bases de licitación, las cláusulas del contrato y la oferta, la resolución de adjudicación, adendas y modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el bien o servicio entregado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en las entregas del bien, la suministrante tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso; y **c)** Al solicitar prórroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementa en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. La suministrante responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. La suministrante retirará de la UACI, mediante solicitud escrita dicha garantía, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **XI) INCUMPLIMIENTO:** Si la suministrante incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si la suministrante se retardare en la entrega del suministro de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del suministro que el hospital requiere, en tal caso la suministrante pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando la suministrante solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la suministrante, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir de la suministrante su pago directo. El pago de la multa no exime a la suministrante de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Art. 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: **a)** Si la suministrante no se presentare en el lugar o forma convenida a proporcionar el suministro, o si proporcionándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **b)** Si no otorgare, o no se hiciera efectiva la garantía ofrecida en la Cláusula Décima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los suministros, el hospital tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Octava de este contrato; y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la

cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública Número cero uno/dos mil veintidós, y sus anexos; b) Adenda N°. cero uno/dos mil veintidós de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno; c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de la suministrante de fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno y sus documentos; g) La Resolución de Adjudicación Número cero uno dos mil veintidós, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; h) Modificación de Acuerdo de Asignación de Funciones de Administradores de Contratos N°. HNBB 224, de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno; i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; j) Garantías, k) Modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, la suministrante, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, la suministrante deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) OTRAS CONDICIONES:** Los precios ofrecidos por la suministrante pueden sufrir incremento o decremento por fluctuación de mercado y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo, que hace que los precios tengan fluctuaciones cada quince días. El Hospital cancelará el valor total del combustible consumido, debido a que el monto contratado puede variar, dependiendo de los precios de mercado.- **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el suministrante renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a

quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador; y "LA SUMINISTRANTE" en Residencial Lomas de San Francisco, Calle C, N°. 19-A, San Salvador. Teléfono: 2514-1250. Fax: 2283-9506 E-mail: inversiones\_tobias\_american@hotmail.com.- **XXIV) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.-

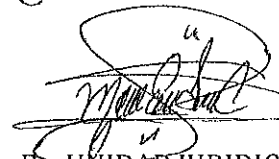
  
EL HOSPITAL



  
LA SUMINISTRANTE



INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V

  
Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA



Elaborado en: Unidad Jurídica